

ESTATUTO

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

(SESNAS)

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL "SESNAS"

C A P Í T U L O PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, AFILIACIÓN OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y JURISDICCIÓN

Artículo 1°.- En la Asamblea Constituyente celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 15 quince de julio del 2013 dos mil trece, los trabajadores que realizan sus labores para organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, estatales o federales constituyeron el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que usará indistintamente las siglas "**SESNAS**".

En el curso del presente instrumento se le denominará:

- a. **SESNAS:** Al sindicato de Empleados del Sistema Nacional de Salud.
- b. **Asamblea General:** a la Asamblea General del CEN.
- c. **CEN:** Al Comité Ejecutivo Nacional del SESNAS.
- d. **Secciones:** A las Secciones Sindicales Estatales que integran el SESNAS.
- e. **Secretaría:** A los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza estatal y federal, a los institutos nacionales de salud y en general al conjunto de instituciones que están coordinados a la secretaría de salud.
- f. **Titular:** Al C. Secretario de Salud Federal o Estatal según corresponda.
- g. **La Ley:** A la Ley Federal del Trabajo.
- h. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- i. **Empleados y/o Trabajadores:** A los Empleados que prestan sus labores para organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud a nivel estatal o federal.
- j. **Miembros:** A los empleados miembros del Sindicato.
- k. **Contrato:** Al Contrato Colectivo de Trabajo "CCT"
- l. **CES:** Al Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 2°.- Integran el SESNAS los empleados no comprendidos en el Artículo 5° de la Ley y que prestan sus servicios en Organismos Públicos descentralizados estatales o federales del Sistema Nacional de Salud.

- l. El domicilio legal del Sindicato de Empleados del Sistema Nacional de Salud "SESNAS" estará ubicado en Gertrudis Bocanegra No. 684, col. Cuauhtémoc, C.P 58020 de la ciudad de Morelia, Michoacán; mismo que podrá cambiarse al lugar donde se ubique o traslade la residencia oficial de la Secretaría General del SESNAS.

- II. El lema del SESNAS será “**DIGNIDAD, TRABAJO, DERECHOS E IGUALDAD**”.
- III. El objetivo de SESNAS es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus miembros, en los términos establecidos por la ley y disposiciones legales de carácter supletorio.
- IV. La duración del SESNAS será por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus miembros manifestados en Asamblea General, expresamente convocados para ello.

Artículo 3° El SESNAS tiene competencia en todo el territorio de la República Mexicana; en donde existan trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales o Federales del Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SESNAS

Artículo 4°.- Son miembros los siguientes:

- I. Los trabajadores a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2° de este Estatuto.
- II. Los trabajadores que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios a la Secretaría, siempre y cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa.
- III. Los que disfruten de licencias temporales conforme a la Ley.
- IV. Los trabajadores de base que son promovidos a puestos de confianza en los Servicios de Salud, mediante licencia en la plaza de que son titulares.
- V. Los que tienen código de confianza, debido a una transformación de Puesto promovida sin su anuencia.
- VI. Los trabajadores regularizados y homologados.
- VII. Los trabajadores de contrato, de prestaciones de servicios profesionales, regularizados, interinos, provisionales, de los Organismos Públicos Descentralizados, Estatales y Federales, de Institutos Nacionales, Hospitales Regionales de Alta Especialidad, así como todos aquellos que en el futuro sean regularizados por nuestra Organización Sindical.
- VIII. Los trabajadores que hayan sido despedidos y que hayan demandado su reinstalación, hasta que se encuentre resuelto total y definitivamente concluido en todas sus instancias.
- IX. Para el ingreso al sindicato no será distinción alguna por razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas. Al recibir una solicitud de ingreso al sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional procederá su estudio y de ser favorable el resultado, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente al solicitante, cuya credencial será firmada por el Secretario General, el de Organización, y el de Actas y Acuerdos debiéndose someter dicha aceptación a la ratificación de la Asamblea General inmediata, misma que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

Artículo 5°.- Los miembros que no cumplan con las obligaciones fijadas por este estatuto, no podrán reclamar sus derechos.

Artículo 6°.- Los miembros podrán ser activos o en receso.

Artículo 7°.- Son miembros activos los siguientes:

- I. Los que presten sus servicios en la Secretaría.
- II. Los que desempeñen comisiones o puestos de elección popular.
- III. Los que se mencionan en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, del artículo cuarto de este Estatuto.
- IV. Los que adquieran licencia con goce de sueldo.

Artículo 8°.- Son miembros en receso:

- I. Los trabajadores de base que son promovidos a puestos de confianza en la Secretaría o en otra Dependencia Federal, mediante licencia en la plaza de que son titulares, siempre y cuando su conducta en el puesto de confianza no haya sido lesiva para los trabajadores de base.
- II. Los que disfruten de licencia temporal sin goce de sueldo.
- III. Los que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 9°.- En el caso de que algún miembro del SESNAS fuera expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en este Estatuto, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Asamblea General; y no podrá desempeñar ningún cargo o comisión sindical.

C A P I T U L O T E R C E R O

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SESNAS

Artículo 10°.- Son derechos de los miembros del **SESNAS**:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en la de su respectiva Sección o Delegación.
- II. Solicitar se convoque a asamblea extraordinaria, cuando lo pida la mayoría de los miembros.
- III. Ser electos para los puestos de representación sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.
- IV. Ser defendidos por el SESNAS en todos los casos en que, por el trabajo a consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos.
- V. Ser informado semestralmente del manejo de las finanzas del SESNAS.
- VI. Ser informado oportuna y periódicamente en asambleas de los asuntos que afectan al SESNAS.
- VII. Contar con la garantía de audiencia ante los Órganos Disciplinarios del SESNAS cuando se les instruya, algún procedimiento.
- VIII. Apelar ante los Órganos sindicales competentes para que sea revisado el fallo dictado.
- IX. Presentar a través del CEN oportunamente ponencias o estudios para que se sometan a consideración de las asambleas generales.
- X. Exigir copia de toda documentación en los asuntos que le afecten directamente.

- XI. Obtener del CEN, por conducto de su respectiva CES, la credencial que los acredite como miembros activos del SESNAS.
- XII. Ser patrocinados y representados por el SESNAS ante las autoridades de la Secretaría, el Tribunal, u otro órgano Jurisdiccional de carácter laboral, Penal, Administrativo, Judicial o ante los órganos de control interno de la Secretaría y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo 11°.- Los requisitos para desempeñar alguna comisión, cumplir una representación o bien ocupar un cargo a nivel nacional o seccional son:

- I. Ser miembro activo del SESNAS
- II. Ser mexicano por nacimiento
- III. Tener cuando menos 1 año de antigüedad como miembro activo
- IV. Tener cuando menos 1 año de antigüedad como miembro activo del SESNAS para comisiones y puestos a nivel nacional, o Seccional y haber pertenecido en forma ininterrumpida, por lo menos 6 meses anteriores a la elección.
- V. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sufrido alguna sanción sindical, o estar suspendidos provisionalmente los mismos.
- VI. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio de la Secretaría, del SESNAS o de alguno de los miembros del mismo.
- VII. Si es titular de plaza y desempeñó funciones de confianza, deberán transcurrir cuando menos 6 meses de haber dejado éstas, antes de la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya abusado de este en contra de los trabajadores.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los miembros del SESNAS, las siguientes:

- I. Cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen así como los acuerdos que tome el SESNAS conforme a este ordenamiento.
- II. Desempeñar fielmente las comisiones sindicales que les fueren conferidas por el CEN.
- III. Acudir ineludiblemente ante los Órganos de la Comisión Permanente de Vigilancia, Honor y Justicia para que estos conozcan de los agravios o inconformidades que se originen con motivo de un proceso electoral, someterse y agotar los procesos señalados en dichos Órganos, así como acatar sus resoluciones.
- IV. Cooperar con su presencia, sus opiniones y por todos los medios que estén a su alcance cuando así lo determine el CEN a la lucha a favor de agremiados.
- V. Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria que señala el Estatuto y las extraordinarias que sean aprobadas en Asamblea General, debiendo, por lo tanto, aceptar las correspondiente deducciones en sus sueldos o salarios.
- VI. No tratar en el seno del SESNAS o demás órganos del mismo, asuntos de carácter religioso.
- VII. Acatar los acuerdos tomados en Asamblea General, Asambleas Seccionales, aún cuando no hubiera asistido a ellos.
- VIII. Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales, por conducto de los representantes respectivos del SESNAS.**

- IX. No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de la Secretaría, sin la intervención del SESNAS.
- X. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga o paro acuerde el SESNAS.
- XI. Informar a las secciones, al CEN, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del SESNAS.
- XII. Emitir su voto en los términos de este Estatuto.
- XIII. Anteponer el interés general al particular en todos los asuntos sindicales.
- XIV. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.
- XV. Comunicar oportunamente al SESNAS su cambio de domicilio, teléfono y situación laboral, así como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, de cese, reinstalación, para los efectos correspondientes.
- XVI. Contribuir a la formación y al fomento de las cooperativas, tiendas sindicales e instituciones económicas que establezca el SESNAS.
- XVII. Asistir oportunamente a las citas que les hagan los dirigentes sindicales.
- XVIII. No podrá cambiar de sección sindical por motivos personales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 13°.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros que presenten sus servicios en los diversos centros de la Secretaría, el SESNAS contará con:

- I. Secciones Sindicales.
- II. Delegaciones Sindicales.

Artículo 14°.- Las secciones sindicales se integrarán con los trabajadores adscritos en cada uno de los Estados de la República; el CEN podrá crear nuevas secciones sindicales, desaparecer alguna de las ya existentes, o simplemente reestructurarlas, debiendo dar cuenta de tal asunto en forma especial en la próxima Asamblea General, para su ratificación o rectificación.

Artículo 15°.- En las secciones sindicales tienen competencia en sus respectivos estados y dependen jurídicamente del CEN. Están facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 16°.- Las secciones sindicales, podrán establecer previo estudio y aprobación del CEN, las delegaciones necesarias que dependerán directamente de la sección sindical correspondiente; y que esta estará a cargo de un delegado y un suplente.

Para la ciudad de Morelia se creará una sección y delegaciones en las diversas unidades que presten sus servicios de salud y dependiendo estas del CEN. En caso de que el CEN saliera del Estado de Michoacán la Sección tomará vida jurídica en las mismas características que tengan los otros Estados.

Artículo 17°.- En los casos de que no haya necesidad de establecer una nueva Sección Sindical con trabajadores que ingresen a prestar sus servicios en un nuevo centro de trabajo, y no haya quienes tengan antigüedad requerida en el presente instrumento como miembros activos del SESNAS para figurar en las Secciones y Delegaciones, el requisito de antigüedad no se exigirá a los candidatos.

Artículo 18°.- El Comité Ejecutivo Seccional de cada una de las Secciones se integrará como sigue:

- I. Un Secretario General Seccional.
- II. Un Secretario de Organización Seccional.
- III. Un Secretario de Conflictos Laborales Seccional.
- IV. Coordinación del Comité permanente de finanzas y Asuntos Económicos Seccional.
- V. Coordinación del Comité Autónomo de Hacienda y Fiscalización Seccional.
- VI. Coordinación del Comité Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia Seccional.
- VII. Además de las necesarias para su funcionamiento de acuerdo y previa autorización del CEN sin rebasar la estructura que conforma el propio CEN.

Los miembros del Comité Seccional, serán selectos mediante el voto personal, libre, y secreto, que emitan, los trabajadores miembros de la Sección, en contienda electoral; misma que será vigilada por el Secretario de Organización del CEN; entrando en funciones simultáneamente sus integrantes, durarán en el cargo 4 años y podrán ampliarse en el mismo cargo, en el período inmediato siguiente; como única vez y cumpliendo los procedimientos electorales que estén autorizados en estos estatutos.

Artículo 19°.- Una vez levantadas las actas correspondientes de la contienda seccional, el CEN emitirá el acta de escrutinio del voto del ganador.

Artículo 20°.- Son obligaciones y prohibiciones de las secciones, así como de sus delegaciones las siguientes:

- I. Lo que este Estatuto señala para el CEN y demás funcionarios sindicales dentro de sus respectivas competencias territoriales.
- II. Les queda prohibido hacer negociación alguna al margen del CEN con las autoridades locales con el fin de modificar el Contrato colectivo de Trabajo, así también les queda prohibido realizar, celebrar, concentrar a nombre del SESNAS. Contratos, convenios o acuerdos de cualquier índole con terceros ya que esta es una facultad única y exclusiva del CEN del SESNAS.
- III. Les queda prohibido emitir la correspondiente convocatoria para la elección de Comités Seccionales, dándole conocimiento de la misma al CEN.
- IV. Las Secciones, celebrarán Asamblea General Seccional por lo menos cada 6 meses para tratar en ella los problemas de interés general para los trabajadores.

En ambos casos deberá remitirse al CEN una copia de las actas levantadas.

- V. Las Secciones, como parte integrante del SESNAS, tendrán las facultades y obligaciones que el presente Estatuto les confiere en sus respectivas competencias territoriales, pero nunca por encima del CEN.
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados en la Asamblea General, los emitidos por el CEN; siendo responsables de la difusión oportuna de los mismos empleando los medios de comunicación más adecuados.
- VII. Dar toda clase de facilidades al CEN; para la revisión de las finanzas respecto de la caja sindical y/o de la formación de la cooperativa que instituyan en pro de los

trabajadores, pensionados y jubilados, o a cualquiera de las comisiones que el CEN designe para los actos diferentes.

- VIII. Participar invariablemente con el CEN en la labor cultural, social, deportiva, y de acción sindical que éste promueva, haciendo extensivo a su Delegación todo trabajo en tal sentido.
- IX. Hacer del conocimiento del CEN los problemas de orden colectivo que no hayan podido solucionarse, para que éste intervenga en la forma en que lo estime procedente.
- X. Dar a conocer a los miembros de la Secciones, para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones tomados por el CEN.
- XI. En los casos de renovación el saliente tendrá la obligación de rendir al CEN un informe pormenorizado de su actuación, así como del manejo de fondos de la Sección y hacer entrega mediante inventario de todos los bienes pertenecientes al SESNAS, en caso de no entregar los bienes se procederá a la instrucción de los procesos disciplinarios y mediante los procedimientos que este Estatuto contempla inmediatamente de las acciones judiciales que pudieran emprenderse por esta causa.
- XII. Consignar ante el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia del CEN a los miembros de la Sección o Delegación, cuando violen o no cumplan con sus obligaciones conforme a este Estatuto.
- XIII. Atender todo lo que se refiere a la Organización y de las Delegaciones de su competencia territorial y mantener la cohesión entre ellos.
- XIV. Solicitar del CEN las credenciales que acrediten a los mismos de las Secciones y Delegaciones.
- XV. Las secciones tienen la obligación de tratar, en primera instancia, los asuntos de los trabajadores de su competencia territorial con las autoridades de la jurisdicción o unidad médica correspondiente, por escrito; en los casos que no sean resueltos favorablemente por las citadas autoridades, se turnaran al CEN para su atención.
- XVI. Rendir con la prontitud debida todos los informes que les sean pedidos por el CEN.
- XVII. Pedir informes a los delegados y darles las instrucciones que procedan acerca de los asuntos de su competencia territorial.
- XVIII. En casos de movimientos; ya sean sindicales y/o políticos en contra de las autoridades federales, estatales o municipales, antes de adoptar cualquier decisión deberán contar con la autorización del CEN.
- XIX. Cuando un miembro destacado del SESNAS tenga posibilidad de ocupar un cargo de elección popular, su candidatura se someterá a la consideración del CEN.
- XX. Apoyar en la gestión del fondo de auxilio por defunción cuando ocurra el deceso de algún compañero, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 21°.- Las Delegaciones, actuarán dentro de su competencia territorial, como representantes de la Sección a que pertenezcan, para la atención de los problemas de trabajo o Sindicales que puedan presentarse, teniendo la obligación de celebrar juntas de trabajo con los miembros, cuando menos cada seis meses, debiendo en todo caso turnar a las Sección copia del acta que se levante, independiente de rendirle mensualmente un informe de su actuación, con copia para el CEN.

Artículo 22°.- Los delegados serán electos conforme a las reglas establecidas en los artículos 18 segundo párrafo y 19 de este Estatuto.

Artículo 23°.- Los miembros del Comité Seccional podrán ser destituidos de su cargo por causa justificada y mediante el procedimiento disciplinario que contemplan estos Estatutos, instaurado por el CEN y a sus órganos de vigilancia correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, DE GOBIERNO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO

Artículo 24°.- La soberanía del SESNAS reside original y esencialmente en sus miembros, y se ejerce a través de:

- I. Las Asambleas Generales
- II. El CEN.
- III. Las Secciones Sindicales.
- IV. Las Delegaciones Sindicales.

Artículo 25° Los Órganos de Vigilancia SESNAS son:

- I. El Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia del CEN.
- II. El Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización del CEN
- III. La Coordinación del Comité Permanente de Vigilancia, Honor y Justicia en cada una de las Secciones Sindicales.
- IV. La Coordinación del Comité Permanente de Hacienda y Fiscalización en cada una de las Secciones Sindicales

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES, SU FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 26°.- La Asamblea General constituye la autoridad máxima del SESNAS y podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación cualquiera que sea su naturaleza, y sus fallos serán inapelables; tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la Unidad Gremial.

Artículo 27°.- La Asamblea General asumirá la dirección suprema del SESNAS y dictará todas las disposiciones que estime conveniente, de acuerdo con este Estatuto, la Ley, y demás ordenamientos supletorios y correlativos, siendo facultad primordial la reforma del Estatuto y la elección de los dirigentes de la representación Nacional. Bajo votación personal libre y secreta cada cuatro años.

Artículo 28°.- Todos los miembros del SESNAS y los Órganos Directivos del mismo están obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten la Asamblea General.

Artículo 29°.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria; las primeras se celebran una vez al año, durante la segunda quincena del mes de Noviembre, y los segundos cuando lo exijan las necesidades del SESNAS.

Artículo 30°.- Las Asambleas se celebrarán en el lugar que designe el CEN.

Artículo 31°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el CEN por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los CES., que conforman al SINDICATO de EMPLEADOS del SISTEMA NACIONAL de SALUD.

Artículo 32°.- Las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional
- II. Deberán comunicarse a las Secciones con un mes de anticipación.
- III. Deberán ocuparse preferentemente:
 - a) Del informe que rinda el CEN, el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia, el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización.
 - b) De ratificar o rectificar los fallos emitidos por las Secciones Sindicales.
 - c) De las Reformas al presente Estatuto.
 - d) De la elección del CEN que será única y exclusiva cada cuatro años.

Artículo 33°.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias se expedirán con un mes de anticipación, y en ellas deberá señalarse el orden del día y temario al que deben sujetarse. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier momento por el CEN, o conforme señala el artículo 31 de este Estatuto, por caso urgente que así lo requiera.

Artículo 34°.- Las Asambleas Generales se integran con la participación de cada una de las Secciones representadas por un Delegado Asambleísta electo exclusivamente para este fin por la mayoría de los miembros de cada Sección Sindical.

Artículo 35°.- El quórum para la instalación de las asambleas generales se integrará con el 51% de los delegados asambleístas que deban asistir, una vez nombrada la mesa directiva, el quórum para las sesiones de trabajo lo integrarán con el 51% de los asambleístas presentes, los trabajos se aprobarán por la mayoría de los presentes.- En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato o de la Sección, por lo menos

Artículo 36°.- Los Delegados a las Asambleas deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en el Artículo 11 de este Estatuto y deberán, además, haber formado parte de la sección respectiva seis meses continuos antes de la fecha de la elección.

Artículo 37°.- La convocatoria y los trabajos que se desarrollen en la Asamblea General deberán ajustarse, estrictamente, a lo que señale el presente Estatuto.

Artículo 38°.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será inaugurada por el CEN en funciones, a falta de este, por la mesa directiva que designará la mayoría de los Delegados integrantes del SESNAS y luego de elegidas las Comisiones Revisoras de credenciales y la Mesa Directiva, los miembros del CEN, deberían permanecer en la Asamblea con derecho a voz.

Artículo 39°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las comisiones revisoras de credenciales emitirán de inmediato su dictamen y a continuación se procederá a declarar la instalación de la Asamblea y la elección de la Mesa Directiva, la que entrará en funciones, asumiendo su responsabilidad a propuesta de los asambleístas y aprobada por estos.

Artículo 40°.- Es obligación de la Asamblea, integrar su Mesa Directiva con Delegados.

Artículo 41°.- La Asamblea General, una vez electa la Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario; en caso de ausencia del presidente asumirá la Dirección el Visecretario del CEN y, si también faltare este, se encargará de dichas funciones el Secretario de Organización del CEN, la cual tendrá sus funciones y facultades exclusivamente de conducir, desarrollar y concluir la Asamblea.

Artículo 42°.- La elección de Delegados Asambleístas a la Asamblea General se hará por voto personal, libre y secreto de los trabajadores miembros de cada delegación, debiendo ajustarse a la convocatoria que expida el CEN.

Artículo 43°.- Para que el carácter de Delegado Asambleísta a la Asamblea quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar el siguiente documento:

- I. El original del acta general de escrutinio del resultado de la votación que contenga el cómputo relativo a las urnas que se utilizaron en los centros de trabajo de la Sección correspondiente.

Este documento le será canjeado por la credencial de presunto delegado a la Asamblea por el CEN, y le servirá para acreditarse como Delegado Asambleísta efectivo, si así lo aprueba la comisión revisora respectiva.

Artículo 44°.- Considerar la presentación de suplente, por causas de fuerza mayor o extraordinarias, comprobadas ante las Comisiones Revisoras de Credenciales, el cual deberá ser elegido junto con el Delegado asambleísta titular el cual registrado con anticipación ante la Secretaría de Organización.

Ningún delegado electo podrá representar a otra sección sindical que no sea la propia.

Artículo 45°.- Las ponencias que presenten los delegados para someterse a estudio y consideración de la Asamblea deberán ser entregados al CEN con quince días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se celebren aquellos. Cada una de las ponencias deberá referirse a un solo asunto.

Artículo 46°.- Las Asambleas conocerán de las responsabilidades de los miembros del CEN, o de cualquier miembro del SESNAS, ajustándose en todo a lo que se establece en el Estatuto.

Artículo 47°.- Para que los acuerdos de una Asamblea General sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán, ser aprobados por el 51% en el caso de disolución del SESNAS, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los delegados acreditados en el caso de expulsión por la mayoría de las dos terceras partes del total, de reformas a los estatutos, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asambleístas.

Artículo 48°.- La asamblea, al tratar algún asunto que amerite estudio u opinión técnica, podrá auxiliarse con asesores que posean conocimientos en la materia.

Artículo 49°.- En las Secciones queda prohibido el nombramiento de Delegados fraternales a la Asamblea General.

Artículo 50°.- En la asamblea se elegirán en los términos de este Estatuto, a los integrantes del CEN.

Artículo 51°.- La Asamblea General, autoridad máxima del SESNAS, tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la unidad gremial, determinar la estructura y característica de los nombramientos en cargo y su prórroga por un período de cuatro años del CEN siempre que se apruebe por la mayoría del quórum asistencial.

Artículo 52°.- Llenados los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes del SESNAS, estos estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

Artículo 53°.- La Mesa Directiva del Asamblea General deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por

la misma, una vez concluida la Asamblea General, el original del acta que se levante será enviada por el CEN electo a la STPS, para complementar lo establecido en Artículo 377 de la Ley; y al titular para su conocimiento.

Artículo 54°.- La representación de los Delegados asambleístas para este fin terminan sus funciones en el momento que se le clausure el Congreso.

Artículo 55°.- El CEN saliente, tiene un plazo improrrogable de un mes para entregar a los nuevos Dirigentes Sindicales electos, todos los valores, bienes y documentos propiedad del SESNAS que tengan a su cargo.

Artículo 56°.- El CEN tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión, de hacer del conocimiento por cualquier medio a todas las Secciones los acuerdos tomados en la Asamblea General.

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Artículo 57°.- Las Asambleas Seccionales son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 58°.- El quórum para la instalación de las Asambleas Seccionales lo integrarán, por lo menos el 51% más uno de los miembros de la Sección. Los trabajos se aprobarán por el 51% de los presentes, con el conjunto de miembros de la Sección.

Artículo 59°.- Las Asambleas Seccionales Ordinarias se efectuarán cada seis meses, y las Extraordinarias cuando así lo determine el Comité Seccional o bien cuando lo soliciten la mayoría de los miembros de la Sección.

Artículo 60°.- La Asamblea Seccional constituye la autoridad máxima de la Sección Sindical correspondiente y podrá conocer y resolver todos los problemas de la agrupación de su respectiva competencia territorial siempre que se encuentren entre sus facultades, tomando en cuenta que sus resoluciones deberán apegarse estrictamente a las Leyes respectivas y lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 61°.- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en la Asamblea Seccional tengan validez, los siguientes:

- I. Comunicar previamente al CEN la celebración, para que si así lo determina se designe en su caso representante.
- II. Que sea convocada con diez días de anticipación cuando menos, usando los medios de comunicación adecuados. La convocatoria incluirá el orden del día.
- III. Que esté presente la mayoría de los miembros que integran la Sección, entendiéndose por tal cuando menos el 51%.
- IV. Cuando se convoque a una Asamblea Seccional y a ella no concurran cuando menos el 51% de los miembros de la Sección, se expedirá una nueva convocatoria con 24 horas de anticipación cuando menos, en la que se prevenga que la asamblea se celebrará con el número de los miembros que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20% de los integrantes de la Sección, y que sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

Artículo 62°.- En las Asambleas Generales se podrán discutir libremente los asuntos que se consideren convenientes, sujetándose a la orden del día aprobado por la propia Asamblea y a lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 63°.- La representación del CEN presidirá cualquier Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 64°.- En la Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria se levantará el acta correspondiente en la que consignen los acuerdos tomados y el número y nombre de asistentes, a efecto de establecer el quórum y con ello la legalidad de dicha Asamblea; sus acuerdos obligarán a todos los miembros de esa Sección.

Artículo 65°.- Los Secretarios. General Seccional y Delegados deberán celebrar juntas de trabajo dentro de su competencia territorial cuando menos cada seis meses, debiendo publicar el citatorio respectivo con cinco días de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 66°.- El CEN es el Órgano de Gobierno, representativo de los intereses generales del SESNAS; por lo tanto, es el Ejecutor de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de este Estatuto, y estará siempre a cargo de todas y cada una de las Secciones y Delegaciones que existan en la República Mexicana y es el único facultado para negociar con los organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, locales o federales y/o Secretaría de Salud, los derechos colectivos emanados del CCT.

DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SESNAS

Artículo 67°.- El CEN funcionará en Pleno, con Secretario General, Visecretario General, Secretarías.

Artículo 68°.- Los plenos del CEN se integran con los Titulares de la Secretaría General, Visecretario General, de las Secretarías y tendrán el carácter de ordinarios y Extraordinarios, debiendo funcionar de acuerdo a las siguientes normas:

- I. Los Plenos Ordinarios serán presididos invariablemente por el Secretario General, quien convocará a los mismos por conducto de la Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos.
- II. Su quórum se integrará con la mayoría de los titulares del propio CEN.
- III. Para que sus acuerdos sean válidos, se requiere el voto del 51% de sus integrantes.
- IV. Los Plenos Ordinarios se realizarán cada año y se convocarán con una anticipación no menor de 30 días- a la fecha de su celebración.

Artículo 69°.- Los Plenos Extraordinarios se realizarán cuando existan causas que los justifiquen y serán convocados por el Secretario General por conducto de la Secretaría de Organización y de Actas y Acuerdos, o en su defecto por la mayoría de los Secretarios Titulares, dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas; y se regirán por las siguientes normas:

- I. Serán presididos por el Secretario General del CEN o en su ausencia por el Visecretario y en ausencia por el Secretario de Organización.
- II. Para la validez de los acuerdos que se tomen, se estará a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 70°.- El CEN estará integrado de la siguiente manera:

- I. SECRETARIA GENERAL.
- II. VISECRETARIA GENERAL.
- III. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.

- IV. SECRETARIA DE CONFLICTOS LABORALES.
- V. SECRETARIA DE PRESTACIONES ANTE EL ISSSTE.
- VI. SECRETARIA DE CAPACITACION Y ENSEÑANZA.
- VII. SECRETARIA DE FINANZAS, ASUNTOS ECONÓMICOS.
- VIII. SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- IX. SECRETARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
- X. SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Cada uno de los secretarios contará con el número de auxiliares que este determine y designe, previa aprobación del Secretario General en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los secretarios, el CEN nombrará al sustituto en Asamblea General.

Cada secretario tendrá las atribuciones y obligaciones que el presente Estatuto menciona.

Artículo 71°.- Los auxiliares de los Secretarios del CEN dependerán de cada uno de estos; su labor la desarrollaran siguiendo las instrucciones del titular a quien deberán mantener debidamente informado del resultado de su gestión.

Artículo 72°.- Son auxiliares del CEN y dependerán directamente del mismo los siguientes comités de trabajo:

- I. COMITÉ DE TRABAJO NACIONAL PERMANENTE DE SEGURIDAD E HIGIÉNE.
- II. COMITÉ DE TRABAJO NACIONAL PERMANENTE DE AJUSTE Y ESCALAFÓN.
- III. COMITÉ DE TRABAJO NACIONAL AUTÓNOMO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.
- IV. COMITÉ DE TRABAJO NACIONAL AUTONOMO DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN.
- V. COMITÉ DE TRABAJO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS.

Los miembros de estos Comités serán electos por la Asamblea General, cuando se elija al CEN.

Cada uno de los Comités se integrará con un Coordinador, un Secretario y un Vocal; y tendrán actividades, que les señale el presente Estatuto, dependerán absolutamente de la Secretaría General de CEN, a quien le rendirán los informes respectivos.

Artículo 73°.- Los miembros de las Comisiones de Trabajo durarán en su cargo cuatro años y serán electos en el mismo proceso electoral en que se elija al CEN.

Artículo 74°.- Los puestos de elección no son renunciables, salvo por causa de fuerza mayor debidamente comprobada; solicitando la separación de su cargo por escrito ante el Secretario General la cual será ratificada por un pleno del CEN.

Artículo 75°.- Las ausencias de los Secretarios y demás Dirigentes Sindicales se clasifican en temporales y definitivos:

- a. Son ausencias temporales las que no excedan de 60 días consecutivos.

- b. Son ausencias definitivas, las que por naturaleza de las causas que las originan tengan tal carácter en cuyo caso el sustituto fungirá hasta el término del periodo sindical de que se trate.

Artículo 76°.- Son facultades y obligaciones del CEN las siguientes:

- I. Tener la representación jurídica del SESNAS para tratar asuntos del mismo ante las autoridades administrativas, de trabajo o judiciales, en cualquier asunto relacionado con el SESNAS.
- II. Tener la representación de las Secciones Sindicales, en los casos que requiera su intervención.
- III. Turnar ante la coordinación del Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia Honor y Justicia, las protestas o inconformidades que se originen con motivo de un proceso electoral para que este conozca de las mismas, con la obligación ineludible de que los miembros del SESNAS, se someterán hasta agotar el proceso que deberá llevarse ante dicho comité, pues hasta una vez agotado esta instancia podrá acudir ante otras autoridades.
- IV. Suspender provisionalmente a sus miembros, previo a un proceso ante las instancias internas del propio CEN.
- V. Tener la plena facultad y autonomía para reconocer los derechos de los trabajadores que laboran dentro del Organismo Público Descentralizado dedicados a la prestación de servicios de salud, locales o federales que hayan sido promovidos a puestos de confianza.
- VI. Nombrar las comisiones o representaciones, provisionales o permanentes, que estime convenientemente para la buena marcha del **SESNAS**.
- VII. Nombrar representantes especiales que lo representen ante las Secciones, Delegaciones, así como ante las autoridades federales o estatales.
- VIII. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados escritos, contratos de compra, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que el **SESNAS** deba percibir a fin; del CEN tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta del **SESNAS**, a través del Secretario General.
- IX. Otorgar poderes de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del SESNAS o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas al **SESNAS**, así como revocar los otorgados.
- X. Orientar y dirigir la acción del **SESNAS**.
- XI. Convocar a las Asambleas Generales así como los procesos electorales delegacionales, tanto a los ordinarios en las fechas fijadas por este Estatuto como las Extraordinarias cuando así proceda.
- XII. Solicitar a las Secciones que, con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General envíen las ponencias que deban presentarse en el seno de la Asamblea General.
- XIII. Las ponencias que se reciban serán clasificadas por el CEN, a través de la comisión que se designe y se entregarán a la mesa directiva de la Asamblea General, para que las turne a la Comisión dictaminadora que corresponda.
- XIV. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

- XV. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán realizarse anualmente y los Extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún secretario para tratar asuntos que no admitan demora. Tanto los Plenos Ordinarios como lo Extraordinarios asistirá la coordinación del comité permanente de Vigilancia, Honor y Justicia; para este efecto, se le notificará con la debida anticipación el día y hora que se efectuará el Pleno; si no asiste, la junta tendrá la plena validez; pero si esta se efectuará sin la notificación de referencia, los acuerdos que se tomen serán nulos.
- XVI. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del SESNAS, debiendo rendir un informe semestral en el que se dé cuenta completa y detallada de la administración de los fondos del mismo.
- XVII. Contratar el personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones sindicales, procurando en todo caso reducir al mínimo la contratación de empleados ajenos a los organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, estatales o federales.
- XVIII. Presidir las Asambleas Generales, hasta que se elija la Mesa Directiva, a partir de ese momento permanecerá auxiliando los trabajos e informando sobre los asuntos que la propia Asamblea General someta a su consideración.
- XIX. Formular y aprobar en Pleno, en unión con el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización, un presupuesto anual de egresos.
- XX. Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten entre las Secciones Sindicales.
- XXI. Dar las instrucciones que procedan a los demás organismos directivos, para la buena marcha del SESNAS.
- XXII. Pedir informes a las Secciones de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, asesorándolas por conducto de las Secretarías, sobre los medios adecuados para su solución.
- XXIII. Defender pronta y eficientemente los derechos del SESNAS ante cualquier Autoridad Laboral o cualquier otra del trabajo, Administrativa y Jurisdiccional.
- XXIV. Recibir y atender a los agremiados, para tratar sus asuntos en forma fraternal.
- XXV. Atender el despacho de la correspondencia por conducto de sus respectivos Secretarios.
- XXVI. Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo amerite.
- XXVII. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.
- XXVIII. Vigilar que los representantes ante el Comité de Trabajo Nacional Permanente de Ajuste y Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y los lineamientos que consagran los presentes Estatutos.
- XXIX. Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del SESNAS y que estén a su servicio. De igual manera, llevar por separado el inventario de los bienes pertenecientes al SESNAS, que estén al servicio y bajo custodia de cada una de las Secciones y Delegaciones Sindicales.
- XXX. Administrar los bienes muebles propiedad del SESNAS
- XXXI. Realizar el estudio, análisis de los proyectos de reglamentos y en su caso la creación de los mismos, para el mejor funcionamiento de la Visecretaría General, Secretarías y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su ratificación o rectificación.

- XXXII. Revisar y discutir el Contrato Colectivo, y suscribir los convenios que procedan, al tenor de lo previsto en este Estatuto buscando siempre el beneficio de los trabajadores y dándolos a conocer oportunamente a las Secciones.
- XXXIII. Publicar trimestralmente, por medio del órgano informativo del SESNAS o a través de circular o medio de comunicación escrita o electrónica, un informe sintetizado de las labores que ha desarrollado.
- XXXIV. En general, llevar a cabo todas las actividades que sean convenientes para el bienestar y la prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance lo que le signifique perjuicio.
- XXXV. Rendir un informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General.
- XXXVI. Acordar, en unión con la Secretaría de Conflictos Laborales, los casos no previstos en este Estatuto.
- XXXVII. Consignar ante el Pleno del CEN legalmente constituido, aquellos miembros del CEN que por negligencia manifiesta hayan causado perjuicios a los asuntos de su competencia o cuando incurran en violación a este Estatuto. Así mismo, se encargará de integrar los expedientes, de los miembros del CEN.
- XXXVIII. Tener a su cargo las oficinas del CEN y las demás que se requieran, designando a los empleados de dichas oficinas; para su mejor funcionamiento.
- XXXIX. Conocer de las licencias o separaciones que presente algún miembro del SESNAS y Secretarios del CEN, para que, en su caso, designar provisionalmente al instituto de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.
- XL. Proponer y suscribir acuerdos con las autoridades del Estado para adecuar el Contrato Colectivo de Trabajo. A las necesidades y requerimientos de los trabajadores en el Estado.

Artículo 77°.- El CEN auxiliará en sus actividades a Las Secciones Sindicales cuyas atribuciones correspondan a los de aquellos, a fin de lograr una mejor coordinación entre la Representación Nacional y las Secciones.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL, VISECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS Y DEMÁS MIEMBROS

Artículo 78°.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del CEN las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionados con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
- II. Ejercer la representación legal, política, administrativa del SESNAS, sin requerir autorización, ante cualquier Autoridad administrativa de trabajo o judicial, en cualquier asunto que lo afecte, contando con amplias Facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón en los casos de querellas, así como otorgar poderes generales, de administración, solo para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y no para venta de estos últimos, especiales o de cualquier otra índole, así como celebrar convenios, que no pongan en riesgo el patrimonio Sindical.

- III. En los Casos de contratos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del SESNAS, se requiere el acuerdo previo tomado en Pleno del CEN, así como la ratificación posterior de la Asamblea General.
- IV. Desempeñar el cargo de representación Política Nacional y Estatal del SESNAS.
- V. Presidir
 - a) Los Plenos del CEN
 - b) La Asamblea General, hasta la instalación de la Mesa Directiva y en los Extraordinarios asumirá la Presidencia, integrando la mesa Directiva, en ambos casos con derechos a voz y voto.
- VI. Resolver los problemas que requieran una atención inmediata o que no permitan el previo acuerdo con el CEN o con el Secretario respectivo, siempre que no comprometan los intereses del SESNAS y no implique compromisos de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlos a la consideración del CEN.
- VII. Encargar a Visecretario del SESNAS, para su atención los asuntos propios del mismo.
- VIII. Formular el orden del día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios, debiendo firmar las actas respectivas en unión del Visecretario General, el Secretario de Organización, Secretario de Actas y acuerdos, asistentes.
- IX. Turnar al Visecretario del CEN los asuntos de su competencia para su despacho.
- X. Acordar y resolver los asuntos o incidencias que planteen los integrantes del SESNAS tomando en consideración la opinión de estos.
- XI. Autorizar a los Secretarios para que traten los asuntos que les competen directamente con las diferentes Autoridades.
- XII. Responder ante la agrupación de la actuación del CEN, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Coordinación del Comité Permanente de Hacienda y Fiscalización.
- XIII. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, Asuntos Económicos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos del SESNAS y deberán enviar una copia de dicho pago al Coordinador del Comité Permanente de Hacienda y Fiscalización una vez requisitados los mismos.
- XIV. Autorizar con su firma, y la de los Secretarios correspondientes toda la correspondencia y documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, en conjunto con el secretario de organización y actas y acuerdos.
- XV. Firmar en unión del Secretario de Organización y del Secretario de Actas y Acuerdos las convocatorias para las Asambleas Generales; y las relativas a los procesos electorales.
- XVI. Ejecutar los acuerdos de los Plenos y de las asambleas Generales; vigilar que los miembros del CEN; así como que las Delegaciones les den el debido cumplimiento.

- XVII. Procurar la cohesión y armonía sindical entre los miembros y Dirigentes del SESNAS.
- XVIII. Vigilar la actuación de las Secciones, a quienes cuando lo estime pertinente; podrá citar para que ocurran a las oficinas del CEN.
- XIX. Rendir ante la Asamblea General informe escrito de la actuación del CEN, y de todos los problemas pendientes.
- XX. Dar aviso de las reformas del Estatuto a la STPS.
- XXI. Velar por el cabal cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.
- XXII. Conceder audiencia a los miembros del SESNAS que la soliciten y atender con toda eficiencia y prontitud los asuntos inherentes a su cargo.
- XXIII. Recibir y entregar, por riguroso inventario los documentos, útiles y demás bienes propiedad del SESNAS confiados a su cuidado; el cual deberá ir firmado en forma conjunta con el Secretario de Organización; haciendo del conocimiento al Coordinador del comité de trabajo nacional Autónomo de vigilancia Honor y Justicia..

Artículo 79°.- Son Facultades y obligaciones del Visecretario General.

- I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostentan, así como el presente Estatuto.
- II. Deberá colaborar con todo lo necesario para organizar y apoyar a los Estados y Organizaciones que se hermanen.
- III. Promover la adquisición, construcción y aplicación de centros sociales, deportivos y vacacionales en lugares que reúnan las condiciones favorables a los fines propuestos, en cualquier Estado de la República Mexicana.
- IV. Las demás actividades que le sean señaladas por las fracciones VII y IX del artículo 78 establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 80°.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Organización**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás y disposiciones legales relacionadas con su cargo sindical, así como el presente Estatuto.
- II. Desarrollar la labor de Organización que demanden las necesidades del SESNAS, de conformidad a su programa, principios y normas establecidos en el presente Estatuto; ejecutando la acción necesariamente los trabajadores miembros del SESNAS, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos.
- III. Llevar un registro de los agremiados del SESNAS anotando los siguientes datos:
 - a. Nombre y Apellidos.
 - b. Lugar y fecha de nacimiento
 - c. Lugar de adscripción y fecha de ingreso al servicio
 - d. Estado Civil
 - e. Domicilio

- f. Empleos y sueldos
 - g. Antigüedad en el Sindicato
 - h. Sección a la que pertenece
- IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.
 - V. Tener a su cargo el procedimiento de elección de los cuadros de las Secciones Sindicales, coordinando todos los actos que se efectúen en las Secciones, así como de la orientación necesaria para que todo proceso se lleve a cabo bajo normas democráticas que establece el presente Estatuto y su reglamento.
 - VI. De ser necesario plantear o exponer al CEN la creación, reestructuración o supresión de alguna Sección o Delegación; en base a las disposiciones de este Estatuto, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas, sometiendo su propuesta a consideración del Pleno del CEN, determinación que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
 - VII. Intervenir en los conflictos Inter gremiales del SESNAS procurando se resuelvan satisfactoriamente, previo acuerdo con el Secretario General.
 - VIII. Comunicar el resultado de las elecciones de las Directivas Delegacionales, al CEN.
 - IX. Expedir, con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos las credenciales a los miembros Sindicales.
 - X. Firmar con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos las convocatorias para las Asambleas Generales, siguiendo las normas establecidas en el presente Estatuto.
 - XI. Firmar con el Secretario General la entrega recepción por riguroso inventario los documentos útiles y demás bienes propiedad del SESNAS confiados a su cuidado.
 - XII. Formular un informe semestral de su gestión al Secretario General.
 - XIII. Acordar con el Secretario General los Asuntos de su competencia y colaborar con la Secretaría de Capacitación y Enseñanza.
 - XIV. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General, y las que se desprendan del reglamento respectivo.

Artículo 81°.- Son facultades y obligaciones de los **Secretarios de Conflictos Laborales**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostentan, así como el presente Estatuto.
- II. Atender y tramitar los casos de conflictos que le sean turnados por los representantes del SESNAS y/o las Secciones.
- III. Intervenir para la solución de los problemas de trabajo que afecten los miembros del SESNAS, ante las autoridades competentes.
- IV. Formular, con el CEN, los pliegos petitorios relacionados con las demandas hechas por las Secciones e intervenir al respecto antes las Autoridades correspondiente.

- V. Llevar un control de conflictos tratados, resueltos y en proceso de solución, así como de no resueltos.
- VI. Personalmente, acudir ante la Junta Local o Federal y/o ante cualquier autoridad laboral en defensa de los derechos de los trabajadores vigilando el cumplimiento de los laudos; cuando sean favorables a los trabajadores.
- VII. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
- VIII. Vigilar que los cambios de adscripción, horario, turno o velada que realice la autoridad, se hagan en base a las Reglamentaciones vigentes y conforme a derecho; debiendo comparecer a la instrumentación de actas administrativas intercediendo a favor de los miembros del SESNAS.
- IX. Informar a los miembros interesados, el resultado de los diferentes conflictos planteados.
- X. Pugnar por que en los centros de trabajo haya personal y recursos materiales suficientes para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el trabajador labore un mayor número de horas que las establecidas en la Ley.
- XI. Formular un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- XII. Las demás actividades que les sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 82°.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Prestaciones ante el ISSSTE**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, la Ley del ISSSTE, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que tiene conferido y el presente Estatuto.
- II. Analizar permanentemente las disposiciones que a la materia, a fin de promover las reformas o adiciones que sea procedentes, tanto al CCT. como a las Leyes.
- III. Tramitar las licencias por enfermedad que les sean turnadas
- IV. Cuidar que en caso de accidente o enfermedad profesional se recabe la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para el trabajador la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización, en su caso.
- V. Gestionar ante las autoridades médicas competentes el establecimiento de los servicios médicos relativos a la atención materno-infantil y planificación familiar, en los centros de trabajo alejados de la ciudad, en beneficio del trabajador y de sus familiares.
- VI. Exigir de las autoridades del ISSSTE, el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente realiza cuando se le niega la atención médica por negligencia o falta de medios suficientes.
- VII. Promover ante el ISSSTE el que se proporcione a los derechohabientes la dotación de aparatos de prótesis general y lentes para todos los compañeros que lo necesiten.

- VIII. Promover ante el ISSSTE y otras instituciones la realización de campañas permanentes profilácticas y de educación higiénica en beneficio de los miembros del SESNAS y de sus familiares.
- IX. Vigilar que los servicios sociales que el ISSSTE o la Secretaría proporcione a los trabajadores o a sus dependientes económicos, sean suficientes.
- X. Mantener la inviolabilidad del Contrato Colectivo de Trabajo y de los preceptos de la Ley, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a Previsión Social, Seguridad e Higiene y Riesgos de Trabajo.
- XI. Intervenir ante los Servicios de Salud y/o Secretaría de Salud de los Estados y el ISSSTE, en todos los problemas que se susciten entre los miembros del SESNAS en materia de Previsión Social, con objeto de que puedan obtenerse con la rapidez necesaria las prestaciones a que tenga derecho.
- XII. Observar que los servicios médicos y farmacéuticos que el ISSSTE o la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud proporcionan a los miembros del SESNAS o a sus dependientes económicos sean los adecuados, y en caso contrario, intervenga para que estos sean mejorados.
- XIII. Exigir que los miembros del SESNAS que padezcan alguna enfermedad o incapacidad física se les atienda debidamente, gestionándoles pasajes y la licencia respectiva cuando necesiten trasladarse a otro lugar para su atención con la rapidez que el caso amerite.
- XIV. Exigir para los miembros del SESNAS que lo requieran, una oportuna atención médica domiciliaria, y que se les expidan diligentemente las incapacidades necesarias a que haya lugar.
- XV. Vigilar que los afiliados se enteren de las diferentes promociones para vivienda, coadyuvar en la obtención de préstamos libres.
- XVI. Llevar un registro y control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los miembros para la obtención de casas habitación o departamentos multifamiliares.
- XVII. Constatar en forma periódica si la dotación de departamentos multifamiliares que corresponden al SESNAS se encuentran habitados por los trabajadores a quienes se haya asignado, y en caso de comprobar alguna anomalía tomar las medidas necesarias para corregirla.
- XVIII. Proporcionar asesoría técnica a los miembros del SESNAS a efecto de que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.
- XIX. Orientar a los miembros del SESNAS o coadyuvar en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.
- XX. Organizar todo género de actividades culturales con la participación directa de los trabajadores miembros del SESNAS.
- XXI. Fomentar la instalación de centros de recreación para los trabajadores.
- XXII. Elaborar programas para que los trabajadores participen en excursiones y paseos con cuotas especiales.

- XXIII. Rendir un informe semestral de su gestión al Secretario General
- XXIV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean conferidas por él; así como las establecidas en el presente estatuto.

Artículo 83°.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Capacitación y Enseñanza**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con su cargo sindical, así como el presente Estatuto.
- II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de actividades que tengan como finalidad la capacitación sindical de los miembros del SESNAS cuya organización quedará bajo su responsabilidad.
- III. Formular y aplicar, previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento y programa de conferencias de orientación sindical, dar instrucciones claras y precisas a las Secciones para su participación, aprovechamiento y aplicación de los mismos.
- IV. Compilar boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical para ser distribuidos entre los miembros del SESNAS.
- V. Pugnar por el desarrollo ideológico y político, por la capacitación de los miembros del SESNAS para lograr la conciencia y cohesión de clase, procurando para cubrir estos fines planear, programar y realizar las gestiones necesarias para la instalación de centros de capacitación en diversas regiones del país; crear bibliotecas, centros de estudio; proveer de revistas, periódicos, paquetes educativos, sobre las actividades que tiene asignadas.
- VI. Desarrollar campañas educativas entre los miembros del SESNAS por medio del órgano informativo del CEN, para que conozcan debidamente los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto, la Ley, y el Reglamento de Escalafón, la Ley del Issste, y demás disposiciones relacionadas con esta materia, así como todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores.
- VII. Coordinar con la Secretaría de organización la publicación de la Revista del SESNAS.
- VIII. Capacitar con la frecuencia que las circunstancias lo permitan a las Delegaciones del SESNAS, auxiliándose de la Secretaría de Organización, para organizar seminarios de capacitación y crear Órganos de difusión local, rindiendo al CEN informe escrito de las capacitaciones que lleve a cabo.
- IX. Capacitar con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, a las Delegaciones del SESNAS, auxiliándose de las Secretarías del CEN para organizar seminarios de capacitación de conformidad con los objetivos que se fije en la reforma administrativa; debiendo rendir al CEN informe escrito de las capacitaciones que lleve a cabo.

- X. Estar en contacto con las dependencias y organizaciones que intervengan en la capacitación administrativa, para coadyuvar en los programas que se lleven a cabo difundiendo todas las disposiciones que existan y procurando el establecimiento de un mayor número de centros de capacitación administrativa donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, para lo cual vigilará el correcto funcionamiento de dichos centros.
- XI. Hacer la promoción necesaria ante las Delegaciones para obtener la mayor colaboración de SESNAS en el programa del Gobierno Federal o Estatal en la superación de la función administrativa de los servidores públicos.
- XII. Deberá efectuar una coordinación con el área de enseñanza y capacitación de la Secretaría; con la finalidad de seleccionar o participar en el programa anual para la actualización de la capacitación técnica que se requiera para la Institución.
- XIII. Presentar un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- XIV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean conferidas por él, así como las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 84°.- Son obligaciones y facultades del **Secretario de Finanzas, Asuntos Económicos**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionada con el cargo sindical que se le ha conferido; así como el presente Estatuto.
- II. Tener a su cargo los fondos Económicos correspondientes a la administración del SESNAS.
- III. Recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la institución bancaria que designe el CEN o el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización; manejando ésta cuenta mancomunadamente con el Secretario General.
- IV. Sólo podrá retirar de la institución bancaria los fondos necesarios por medio de cheques mancomunados para los gastos del SESNAS.
- V. En unión de las Secretarías correspondientes, deberá formular un proyecto de presupuesto de la agrupación y por conducto del Secretario General, presentarlo para su conocimiento y discusión.
- VI. Revisar y aportar al CEN los datos correspondientes para que este dicte sus resoluciones sobre los presupuestos de ingresos y egresos formulados por las Secciones.
- VII. No efectuar ningún pago fuera del presupuesto, ni distraer los fondos en otros aspectos; a menos que sean aprobados por el CEN y por el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.
- VIII. Será responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

- IX. Dar acceso al Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización; para verificar, confrontar o revisar la contabilidad cuando ésta así lo estime conveniente.
- X. Tener invariablemente al día la contabilidad usando un sistema ágil práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes, llevando una cuenta corriente individual de las Secciones.
- XI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen al SESNAS.
- XII. Rendir al CEN y Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización los informes que le soliciten.
- XIII. Hacer los pagos al personal de las oficinas del SESNAS mediante el uso de nómina o vía de banca electrónica.
- XIV. Estar en frecuente contacto con la Coordinación del comité permanente de finanzas, asuntos económicos de las secciones, para conocer el manejo de los fondos que se les han proporcionado, llevando el control de los cortes de caja mensuales que tienen obligación de presentar y dar las instrucciones que procedan para la administración de los mismos; para lo anterior se realizarán visitas periódicas a las Secciones.
- XV. Pagar los documentos que se presenten a cobro, mismos que deberán tener los requisitos legales establecidos.
- XVI. Realizar mensualmente un corte de caja pormenorizado con el correspondiente balance sobre el manejo de los fondos, el que deberá entregar al CEN y al Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización, el cual deberá ser incluido en el informe general que presente ante la Asamblea General.
- XVII. Entregar un informe por medio de acta debidamente legalizada, al terminar su gestión, debiendo dar intervención a los Órganos de Gobierno Sindical; mencionando en la misma los fondos, documentos, valores, útiles, bienes muebles o inmuebles que se entregan, y que tuvo a su cargo durante su gestión.
- XVIII. Elaborar el inventario pormenorizado de todos los bienes que forman el patrimonio del SESNAS, incluyendo los que estén al servicio y bajo custodia de las Secciones, proporcionando copias de facturas y documentos que acrediten la adquisición del equipo, incluyendo las características y el precio del mismo.
- XIX. Formular las demandas económicas que aprueban en las asambleas Generales y Plenos del CEN.
- XX. Recabar el acuerdo de los Plenos sobre los procedimientos más prácticos en materia de presupuesto.
- XXI. Intervenir en la elaboración de los programas anuales para la correcta aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en vigor, el otorgamiento de medallas, diplomas en beneficio de los dirigentes y miembros sindicales; así como para el pago oportuno de los quinquenios.
- XXII. Intervenir a favor de los trabajadores para obtener la corrección de los nombres de éstos, de su registro federal de causantes, por errores o problemas en el sistema de pago de la Secretaría.

- XXIII. Solicitar se expedito el pago de incrementos salariales por salario mínimo u otros.
- XXIV. Gestionar con la Coordinación del comité permanente de finanzas, asuntos económicos Seccionales, la correcta asignación al código de funciones, evitando se lesione al trabajador agremiado.
- XXV. Rendir un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- XXVI. El comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario de Finanzas y Asuntos Económicos, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En caso de que dicho Secretario no rinda cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la asamblea, en los plazos establecidos en este estatuto; se hará acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 10 días hábiles, a una multa de 30 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal o la destitución de su cargo sindical, a juicio del Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia Honor y Justicia.

Una vez desahogado el procedimiento de sanción al Secretario de Finanzas y Asuntos Económicos, será el comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia Honor y Justicia la encargada de presentar el estado de la administración del patrimonio sindical a la Asamblea en la reunión más próxima.

Independientemente de lo anterior, cualquier trabajador podrá solicitar en cualquier tiempo a los miembros del comité Ejecutivo Nacional, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, los cuales deberán turnar en su caso dicha petición al Secretario de Finanzas y Asuntos Económico dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que proporcione la información solicitada dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, y en caso contrario se hará acreedor a las sanciones y mediante el procedimiento establecido en el presente artículo.

Asimismo, en caso de que el trabajador no se encuentre conforme con la gestión de los recursos del Sindicato o estime la existencia de irregularidades en el informe rendido, podrá llevar su inconformidad a la Asamblea más cercana, la cual tendrá como objetivo, entre otros, la exposición de las irregularidades que se hayan encontrado respecto a la gestión, con el objeto de que se corrijan y se sancionen a las personas responsables en los términos establecidos en el título quinto "Sanciones Sindicales". Independientemente de lo anterior, el trabajador podrá tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda el cumplimiento de dicha obligación.

- XXVII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por éste, así como las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 85°.- Son obligaciones y facultades del **Secretario de Actas y Acuerdos**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que desempeña; así como el presente Estatuto.
- II. Recibir la correspondencia que llegue a nombre del SESNAS registrarla y entregarla a los Secretarios correspondientes por medio de relación, para que con su firma se hagan responsables de la misma.
- III. Citar a los Plenos del CEN, previo acuerdo y autorización del Secretario General.

- IV. Encargarse del despacho oportuno de correspondencia y paquetería.
- V. Levantar las actas de los Plenos del CEN y de los Consejos, concentrando los acuerdos que de los mismos emanen, debiendo entregar una copia a cada secretario.
- VI. Certificar con su firma las copias de los acuerdos que se le soliciten.
- VII. Llevar un libro en el que de manera extracta y cronológica asienten los acuerdos que se tomen, tanto en la Asamblea General así como de los Plenos del CEN.
- VIII. En cumplimiento de las instrucciones del Secretario General, presentar a los Plenos los asuntos que deben ser tratados por éstos.
- IX. Rendir un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean conferidas por él, así como las establecidas en el presente Estatuto
- XI. Deberá firmar con el Secretario General y de Organización, los documentos que emitidos en acuerdo.

Artículo 86°.- Son obligaciones y facultades del **Secretario de Jubilaciones y Pensiones**, las siguientes:

- I. Conocer la ley, la Ley del ISSSTE, los reglamentos; Sistemas Operativos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta; así como el presente Estatuto.
- II. Realizar estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que estime convenientes.
- III. Tramitar ante el ISSSTE todo lo concerniente en materia de pensiones y jubilaciones cuando expresamente lo requiera el interesado, procurando que dicho trámite se haga de manera oportuna, pronta y expedita.
- IV. Elaborar un instructivo que oriente a los dirigentes sindicales y a los trabajadores, acerca de los requisitos, trámites y documentos que deban satisfacer, para evitar lentitud en la obtención de su pensión o jubilación.
- V. Atender los problemas de los jubilados o pensionados ante el ISSSTE, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general ante las dependencias en donde el jubilado o pensionado encuentre dificultades para resolver los problemas inherentes a su condición de personal retirado.
- VI. Vigilar que el funcionamiento de los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTE a los trabajadores afiliados o a sus deudos, sean apegados a la Ley del ISSSTE.
- VII. Atender oportuna y eficientemente los miembros del SESNAS o a sus familiares, respecto a los problemas que planteen en materia de pensión, jubilación o indemnización global, retardo en los pagos o error en el monto de las prestaciones; procurando una pronta, eficaz y correcta solución a los mismos.
- VIII. Asistir, en representación del SESNAS a todas las reuniones, Congresos o convenciones que se celebren en materia de pensiones y jubilaciones.
- IX. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento integro para efectos de jubilación o pensión; del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya o que, por cualquier circunstancia, no haya cotizado a dicho instituto.

- X. Gestionar ante el ISSSTE la devolución de los fondos a favor de los trabajadores que causan baja o a sus familiares; en caso de fallecimiento, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que les proporcionen las Secciones.
- XI. Pugnar por que el monto de las prestaciones económicas relativas a pensión o jubilación se incremente en razón de alza del costo de la vida.
- XII. Asesorar a las Secciones en materia de prestaciones, a fin de que éstas orienten adecuadamente a los deudos de los trabajadores fallecidos.
- XIII. Tener a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicios que requiera el CEN.
- XIV. Deberá realizar las propuestas necesarias para lograr la consolidación de los retiros voluntarios.
- XV. Rendir un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- XVI. Acordar con el Secretario General lo asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por éste, así como las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 87°.- Son obligaciones y facultades **del Secretario de Relaciones Internacionales**, las siguientes:

- I. Conocer la ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia así como el presente Estatuto.
- II. Mantener relaciones con las Organizaciones Sindicales de otros países que permitan intercambiar conocimientos, experiencias y avances que reditúen en enseñanzas o guías para la elaboración de los programas del CEN.
- III. Asistir a Congresos o reuniones de las Asociaciones Sindicales Internacionales previa invitación, con acuerdo expreso del Secretario del CEN.
- IV. Acordar con el Secretario General del CEN los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas así como las establecidas en presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO NACIONAL PERMANENTES Y AUTÓNOMOS

Artículo 88°.- Son facultades y obligaciones **del Comité de Trabajo Nacional Permanente de Seguridad e Higiene**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esa materia así como el presente Estatuto.
- II. Vigilar que los centros de trabajo cuenten con las medidas de seguridad numéricas para evitar accidentes a los trabajadores.
- III. Estar pendiente de que a los trabajadores se les proporcione el equipo adecuado para el desempeño de su trabajo, a fin de evitar riesgos para su salud o vida.
- IV. En los casos en que los trabajadores presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres deberá existir la implantación de todas las medidas de seguridad que se establecen en el Reglamento de Seguridad e Higiene, y dictaminará sobre la

reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones económicas, apegándose estrictamente al catálogo de riesgos en vigor.

- V. Gestionar ante las autoridades correspondientes la inclusión de las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene que se aprueben; así mismo auxiliará a las Secciones para estas mismas gestionar ante las autoridades de su jurisdicción.
- VI. Vigilar y pugnar por la integridad física de los miembros del SESNAS al establecimiento de sistemas de trabajo que no los perjudiquen, ni pongan en peligro su vida.
- VII. Reportar los accidentes que se registren, exigiendo el cumplimiento de la Ley en materia de Riesgos e Indemnización.
- VIII. Proveerse de la información necesaria a efecto de conocer las condiciones en que prestan sus servicios los trabajadores, corrigiendo las deficiencias que pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.
- IX. Para todos los trámites deberá recabar la firma del Secretario General del CEN
- X. Rendir ante el Secretario General del CEN un informe semestral de sus actividades. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas así como las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 89°.- Son facultades y obligaciones **Del comité de Trabajo Nacional Permanente de Ajuste y Escalafón**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia así como el presente Estatuto.
- II. Asistir con representación del CEN a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren con autorización del Secretario General del CEN
- III. Informar mensualmente de sus actividades al Secretario General.
- IV. Participar en modificaciones, reformas y actualización del Reglamento de la materia.
- V. Coordinar sus actividades con la Secretaría General, a través de su titular e informar mensualmente al CEN de las actividades desarrolladas.
- VI. Estudiar y proponer las medidas o cambios de carácter administrativo sindical hasta la optimización de funciones.
- VII. Ajustar el cumplimiento de sus deberes estrictamente a lo que señala el Reglamento de Escalafón y el presente Estatuto.
- VIII. Acordar con el Secretario General los Asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas así como las establecidas en el Presente Estatuto.

Artículo 90°.- Son facultades y obligaciones del **Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia así como el presente Estatuto.
- II. Vigilar tanto el CEN como los demás Órganos Directivos del SESNAS cumplan estrictamente con sus obligaciones y atribuciones, que observen fielmente el presente Estatuto, los convenios, reglamentos y acuerdos tomados en la Asamblea General y en el Pleno del CEN, así como las Asambleas Seccionales.

- III. Conocer de las protestas o inconformidades que se originen con motivo de un proceso electoral, con la obligación ineludible de los agremiados del SESNAS, someterse y agotar el proceso que indica el presente Estatuto.
- IV. Estudiar y emitir dictamen sobre las acusaciones sobre el acusado (s) por violaciones al Estatuto, formuladas en contra de los miembros del CEN , de las Secciones, Delegaciones y de los miembros del SESNAS.
- V. Turnar al CEN los dictámenes para su cumplimiento.
- VI. Dictaminar sobre las sanciones que deben aplicarse a los dirigentes y a los miembros del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto.
- VII. Conocer, en segunda instancia, todos los actos dictaminados por las Secciones Sindicales que sean recurridos por los interesados.
- VIII. En los casos de conflictos cuya solución no le sea posible lograr, deberá turnarlos a la próxima Asamblea General, para que se dicte la resolución que corresponda.
- IX. Cuidar que se respeten los derechos de los miembros de la Organización Sindical y que éstos cumplan con sus obligaciones Estatutarias.
- X. Vigilar que las convocatorias para las Asambleas Generales y de Pleno del CEN, se ajusten al presente Estatuto y al Ley.
- XI. Intervenir en los casos en que se haya de cubrirse la ausencia de algún Secretario del CEN.
- XII. Entregar a sus sucesores, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad de SESNAS que obran en su poder, dándoles las explicaciones necesarias sobre los asuntos que se encuentren en trámite.
- XIII. Hacer recomendaciones al CEN y sugerirles todas las medidas que estime convenientes en beneficio del SESNAS.
- XIV. Aquellas que se señalan en otros preceptos de este Estatuto.

Artículo 91°.- Son facultades y obligaciones **del Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Hacienda y Fiscalización**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia así como el presente Estatuto.
- II. Vigilar que la contabilidad en general del Sindicato se encuentre al corriente; para el efecto, deberá hacer una revisión trimestral a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto correspondiente aprobado en los términos de esta Estatuto.
- III. Dar cuenta de sus observaciones, en primera instancia, al Secretario General del CEN.
- IV. Si en la revisión Trimestral aparece alguna irregularidad en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo al CEN las medidas y términos de su corrección.
- V. Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción, turnará su dictamen junto con la documentación comprobatoria al CEN para que éste haga la consignación ante la Asamblea General.
- VI. Enviar al **Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia** copia de todos los documentos que formule con motivo de su actuación.

- VII. El secretario General podrán revisar el manejo de fondos de las Delegaciones debiendo, en cada caso, rendir el dictamen respectivo a la Asamblea General.
- VIII. Rendir informe de sus actividades al pleno del CEN.
- IX. Emitir sus dictámenes previos sobre los asuntos que le sean turnados y entregados por el pleno del CEN, en un plazo no mayor de treinta días, y discutirlos ante éste.
- X. Exigir de la Sección Sindical el informe sobre los cortes de caja trimestrales que deben formular las Secciones.
- XI. Señalar de acuerdo con el Secretario General del CEN y el Secretario de Finanzas, Asuntos Económicos las instituciones de crédito en donde se depositarán los fondos del SESNAS.
- XII. Revisar por conducto de su Coordinador en los términos del presente Estatuto, todos los gastos que erogue el SESNAS.

Artículo 92°.- Son facultades y obligaciones **del Comité de Trabajo Nacional Permanente de Recursos Humanos**, las siguientes:

- I. Conocer la Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que tiene encomendado; así como el presente Estatuto.
- II. Recabar información de las dependencias encargadas de los Recursos Humanos de los organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, locales o federales; acerca de las políticas en materia de manejo de personal, a efecto de detectar los problemas específicos que puedan surgir y proponer alternativas de solución.
- III. Formular planes y programas sobre la creación de empleos de acuerdo con las necesidades reales de la secretaría.
- IV. Cuidar que la ejecución de los programas de desconcentración y descentralización no afecten los derechos de los trabajadores miembros del SESNAS.
- V. Cuidar que la planeación de Recursos Humanos, empleos y capacitación, así como desarrollo de personal, se efectúe sin detrimento de los derechos de los trabajadores.
- VI. Realizar las gestiones necesarias con el Secretario de Finanzas, Asuntos Económicos; para que la política de sueldos, salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales e incentivos para los trabajadores que proponga el Gobierno Estatal y Federal, esté adecuada a la realidad
- VII. Gestionar ante la secretaría, las Licencias Sindicales con Goce de sueldo para los Miembros del SESNAS que así lo requieran; previa aprobación del Secretario General y en base a la normatividad existente en la Ley, Condiciones y el presente Estatuto.
- VIII. Llevar un control riguroso de las becas en favor tanto de los trabajadores como de sus hijo, y al mismo tiempo hacer gestiones para el incremento del número de becas y su cuantía; además atender lo relativo a la existencia de un reglamento específico en materia de becas, procurando que el manejo de las mismas siempre sea de manera conjunta entre la Secretaría y el SESNAS.

- IX. Tener a su cargo y debidamente actualizado el archivo de los miembros del SESNAS.
- X. Formular un informe semestral de su gestión al Secretario General.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por éste; así como lo establecido en el presente Estatuto.

TITULO TERCERO

ELECCION DE DIRIGENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES ESTATALES

- a) La elección de los dirigentes Estatales se hará con sujeción a la convocatoria respectiva, y a los procedimientos electorales que estén autorizados en estos estatutos, a través de votación personal, directa, libre y secreta.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- a) El procedimiento autorizado se describe a continuación:
 - 1. El 14 de julio del año en que deba renovarse el Comité Ejecutivo Seccional, los comités permanentes de trabajo y los autónomos si cayera en fin de semana se llevará la elección el día hábil más cercano.
 - 2. Con 30 días naturales de anticipación, se emitirá la convocatoria respectiva por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario de Organización, la cual deberá ser firmada en base al Artículo 78, fracción XV de estos Estatutos, mismo que vigilará, supervisará y realizará la contienda correspondiente.
 - 3. La convocatoria se fijará en las unidades de salud, en que tenga afiliados el SESNAS, en lugar visible, en espacio destinado a divulgación sindical.
 - 4. La convocatoria precisará el día de la elección.
 - 5. Contendrá el aviso de haber quedado abierto el registro de las planillas de candidatos al Comité Ejecutivo Seccional, así como de las comisiones de trabajo permanentes y autónomas.
 - 6. Los candidatos deberán tener un suplente.
 - 7. Deberá de fijar la fecha de inicio de campaña en igualdad de condiciones para todos.
 - 8. La fecha de publicación del padrón por unidad, misma que servirá para que se entregue a cada representante de planilla en competencia.
 - 9. El registro de las planillas correrá a cargo del Secretario de Organización del CEN, si este es participante serán registradas por quien el Secretario General designe.
 - 10. El término del registro de las planillas durará abierto por un periodo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se da a conocer la convocatoria respectiva.

11. Una vez registrada la planilla, no se pondrán transferir, ni sumar votos entre las planillas participantes.

12. Para que una planilla pueda ser aceptada para su registro debe de llenar los requisitos del artículo 11, 18 párrafo segundo y 19 de estos Estatutos, si alguno de ellos carece de tal condición, la planilla será rechazada en su totalidad.

El Comité Ejecutivo Nacional contará con 3 días hábiles para dictaminar si se acepta o rechaza.- si es esta última opción se dará por escrito las razones del rechazo, así esta tendrá 3 días hábiles para inconformarse y solicitar la reconsideración, aportando las pruebas suficientes en las que apoye su inconformidad.- Así el comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia Honor y Justicia tiene 3 días hábiles para resolver en definitiva si es procedente la inconformidad planteada y en su caso se reconsidera y se admite o se rechaza este segundo fallo es inapelable.

13. Las planillas una vez registradas, recibirán su constancia o comprobante relativo, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

14. El día de la votación, el CEN tendrá boletas en la unidades donde tendrá votaciones con el número de votantes que corresponda, mampara, urna para realizar la votación.- las boletas tendrán los cuadros necesarios que cubran el número de candidatos a secretario (a) general en fondo blanco para buscar la igualdad.

15. Las urnas instaladas deberán tener privacidad para que la votación sea personal, directa, libre y secreta.

16. El representante de la planilla, nombrará a sus representantes de casilla y entregará relación al responsable del evento, el día que reciba su constancia de registro para prever lo necesario.

17. Cada afiliado recibirá una boleta para emitir su sufragio, contra una identificación oficial y/o la credencial del Sindicato, misma que le será devuelta una vez emitido el voto.

18. La hora de funcionamiento de las casillas :

Hospitales: 08:00 de la mañana a las 21:00 horas
Unidades con dos turnos: 08:00 de la mañana a 19:00 horas
Unidades de un turno: 08:00 de la mañana a las 13:00 horas

El cierre anticipado solo se dará si ya se cubrió el padrón.

19. Se contabilizarán las boletas a su llegada que debe de coincidir con el número de afiliados en padrón. Se levanta una acta de escrutinio que contendrá.

Boletas recibidas
Votos emitidos
Resultado de votos por planilla
Boletas en blanco
Boletas anuladas
Nombre del candidato ganador.

Los representantes de planilla firmarán dicha acta y si no lo hacen, no invalida el acta.

El recuento se hace en un lugar abierto y en presencia de los afiliados, que quieran atestiguar el escrutinio.

20. Las boletas serán anuladas, si marca más de dos candidatos, si marca toda la boleta o no es claro su voto.
21. Esta acta será enviada el mismo día de la votación al representante del CEN y se dará copia a cada representante de planilla.
22. El reporte también se dará vía telefónica o internet; con lo cual el representante del CEN realizará un concentrado para ir definiendo el ganador .
23. Al siguiente día hábil, se entrega constancia de mayoría, se toma protesta, se toma posesión y se presenta a las autoridades estatales correspondientes por conducto del representante nacional y/o secretario de organización.
24. Si el comité en funciones, pretende la continuidad conforme a estatutos, se apegará a convocatoria y cumplirá conforme al proceso electoral y se someterá al igual que las otras planillas que participan.
25. Si hay alguna irregularidad en cualquier parte del proceso, para cuya solución, en su caso no haya una disposición aplicable en estos estatutos, se turnará al comité de vigilancia, honor y justicia para su dictamen.

Si los inconformes, no están de acuerdo, con pruebas que requirieran análisis se convocará a una asamblea extraordinaria exclusivamente para rechazar o aceptar la inconformidad y se pueda emitir un dictamen y este segundo Fallo es inapelable, si miente el que impugna será sancionado por la asamblea extraordinaria.

TÍTULO CUARTO **DEL PATRIMONIO SINDICAL**

CAPITULO PRIMERO **DE LAS CUOTAS SINDICALES**

Artículo 93°.- El patrimonio del **SESNAS** lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias
- II. Donación o legados que se hagan a favor de la Organización
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato
- IV. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes y los que llegaren a adquirirse por el SESNAS o por las Secciones y Delegaciones que lo integran

Artículo 94°.- Para el eficaz desempeño de las actividades sindicales, todos los miembros del sindicato cubrirán al CEN una cuota ordinaria mensual del 2% sobre sus salarios.

Artículo 95°.- De la cuota mensual ordinaria el CEN proporcionalmente participará a las Secciones con el 25% de la misma y con cuenta mancomunada y firma mancomunada para efectuar sus gastos que se eroguen para la buena marcha del **SESNAS**.

Artículo 96°.- De sus ingresos, las Secciones pagarán los gastos que originen su administración y funcionamiento interno.

Artículo 97°.- Para el incremento de la Cuota Sindical Ordinaria mensual que cubren sus agremiados ésta podrá ser incrementada hasta en 1% más, en los siguientes casos:

- I. En la oportunidad de la compra de bienes inmuebles o muebles que adquiera el SESNAS para su óptimo funcionamiento.
- II. Por causa de emergencia que esté debidamente acreditada.
- III. En caso de construcción de bienes inmuebles destinados a la operatividad del SESNAS, así como áreas deportivas, centros culturales y recreacionales, además de talleres de capacitación en beneficio de los agremiados.

En los supuestos anteriores siempre y cuando exista la aprobación de los miembros en las Asambleas Generales.

Artículo 98°.- Los Secretarios y Coordinadores del CEN percibirán hasta el importe de tres salarios mínimos mensuales como compensación estatutaria, así como los recursos necesarios para desempeño de sus funciones.

Artículo 99°.- Por acuerdo de la Asamblea General y con cargo al presupuesto de la Sección, podrán ser fijadas los tres salarios mínimos de compensaciones a los Secretarios Generales Seccionales; y cuando salgan en comisión percibirán los recursos necesarios para el cumplimiento de su encomienda.

Artículo 100°.- El importe de la participación de las cuotas ordinarias que percibe el CEN se destinará para financiar las actividades del SESNAS sostenimiento del CEN, oficinas, empleados y gastos en general.

Artículo 101°.- Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por el Secretario de Finanzas, Asuntos Económicos del CEN.

Artículo 102°.- Las Secretarías de Finanzas, Asuntos Económicos del CEN o Seccional que corresponda realizarán, en forma obligatoria, cortes de caja mensual.

Artículo 103°.- Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder prorroga o dispensa de pago de las cuotas sindicales que debe ingresar al patrimonio del SESNAS.

Artículo 104°.- El Secretario General Seccional y el Coordinador del Comité Permanente de Finanzas, Asuntos Económicos Seccional deberán entregar su programa de actividades con un término no mayor de quince días naturales previo al mes en que ejecutaran sus actividades propias de su cargo sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 105°.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, son patrimonio de la Organización, estarán bajo la custodia del CEN y de las Secciones Sindicales, en su caso.

Artículo 106°.- Tanto el CEN como las Secciones llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del SESNAS y que están a su servicio. Las Secciones están obligadas a enviar al CEN copia de sus respectivos inventarios y reportar por escrito los cambios que operen, en un término no mayor de treinta días a la fecha en el que se haya efectuado.

Artículo 107°.- En cada cambio del CEN o Seccional, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes los bienes de la Organización que recibieron o los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

Artículo 108°.- El CEN está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Tratándose de los Comités Ejecutivos de las Secciones, cualquier adquisición de bienes muebles e inmuebles, deberán acordarse y autorizarse por conducto del CEN.

Por cuanto a las adquisiciones mayores a \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/00 m.n.) deberán, así como en lo referente a inmuebles, inventarios se requerirá la conformidad del CEN.

Artículo 109°.- Para la venta de algún bien e inmueble, propiedad de la organización, además de la comprobación de la necesidad de esta operación, se requerirá en forma expresa el acuerdo previo del Pleno del CEN.

Para la venta de inmuebles propiedad del SESNAS o para imponerles algún gravamen, se requerirá la autorización previa de la Asamblea General, siendo requisito indispensable que en la convocatoria respectiva se incluya el asunto, dentro de los términos de la misma.

En casos de extrema urgencia se deberá obtener la autorización de las dos terceras partes, por lo menos, de las Secciones que integran el SESNAS que deberán hacerlo constar en el acta de la Asamblea General Extraordinaria que para el efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establece este Estatuto.

La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes que antes se menciona, se hará invariablemente en forma exclusiva por el conducto del CEN como representante legal de la organización.

Artículo 110°.- Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse, en todos los caso a favor del SESNAS.

Los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquirieran con fondos de las Secciones se titularán a favor del SESNAS, y su uso y custodia quedarán a favor de la Sección respectiva.

Artículo 111°.- Los fondos del SESNAS serán ejercidos por vía de la Secretaria de finanzas, asuntos económicos del CEN, o seccional que corresponda las que en forma obligatoria formularan cortes de caja mensuales para su amplia difusión entre los trabajadores.

TITULO QUINTO

SANCIONES SINDICALES

CAPITULO ÚNICO

DISCIPLINA Y SANCIONES SINDICALES

Artículo 112°.- Toda inobservancia o contravención a este Estatuto, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Asambleas Generales, así como la violación al apartado "A" del artículo 123 constitucional a la Ley y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, será motivo de la imposición de sanciones sindicales, con fundamento en el artículo 84 Fracción XXVI.

Artículo 113°.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del SESNAS consistirán en, suspensiones en sus derechos sindicales, destitución de su cargo sindical, o expulsión del sindicato.

Artículo 114°.- Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

- I. No asistir Asambleas Generales y Extraordinarias, sin causa justificada.

- II. La falta de pago de tres mensualidades de cuota sindical sin causa justificada, de aquellos trabajadores que no tengan la categoría definitiva.
- III. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden
- IV. Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se encomiende sin causa justificada.
- V. Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización sindical.
- VI. En las campañas electorales del sindicato, emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo o ataques a la vida privada de los candidatos.
- VII. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical bajo la influencia de drogas, enervantes o cometer desordenes que atenten contra el SESNAS.
- VIII. No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el sindicato, sin causa justificada.
- IX. Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas en contienda.

Artículo 115°.- Son motivo de destitución para los miembros del sindicato lo que a continuación se expresan:

- I. Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato.
- II. Divulgar entre extraños los asuntos privados de la organización
- III. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la organización.
- IV. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias, o malos tratos en contra del CEN, la Sección, sus compañeros o familiares de estos.
- V. Oponerse reiteradamente a las indicaciones, directrices y trabajos que dentro del CEN se determinen.

Artículo 116°.- Son motivos de expulsión para los miembros del sindicato los que a continuación se expresan.

- I. Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical, y que además estén en contra de las conquistas sindicales
- II. Oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindical de los Órganos directivos Nacionales o Estatales.
- III. Hacer labor de desmembramiento sindical.
- IV. Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el SESNAS, o en los organismos públicos descentralizados dedicados a la prestación de servicios de salud, locales o federales.

- V. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del SESNAS que tengan por objetivo estorbar su desarrollo.
- VI. Por usurpación de funciones en la actividad sindical.
- VII. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos del SESNAS, igual sanción se aplicará a los coparticipes.
- VIII. Los ataques al decoro y prestigio del SESNAS o de sus integrantes.
- IX. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales tres veces en el término de dos años.
- X. Desobedecer deliberadamente los acuerdos de las Asambleas Generales, del Pleno del CEN y seccionales.
- XI. Adeudar, por causas imputables al trabajador, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.
- XII. Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- XIII. Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de las votaciones.
- XIV. No hacer entrega de los bienes muebles o inmuebles y demás enseres propiedad del sindicato cuando sean requeridos por este, o al término del periodo de su gestión sindical.

Artículo 117°.- De incurrir algún miembro del SESNAS, en alguna de las cláusulas antes señaladas, se desarrollara el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia Seccional deberá estudiar y determinar si hay o no elementos suficientes de acuerdo con este Estatuto para consignar el caso ante la Sección Sindical en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- II. Una vez tomado el acuerdo, el Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia Seccional consignará el expediente respectivo con la totalidad de sus constancias dentro de un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haya emitido el acuerdo de consignación.
- III. La Sección Sindical, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del que recibió la consignación, notificará y citará al acusado o acusados, para la celebración de una audiencia única a efecto de que comparezca (n) a deducir por escrito u oralmente sus excepciones y defensas, de igual forma para ofrecer las pruebas que de su parte considere siempre y cuando estas no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; procediéndose al desahogo de las mismas, pudiéndose diferir la misma por una sola ocasión para la preparación de las pruebas que por su naturaleza así lo amerite; así como para que manifieste (n) lo que a su derecho convenga; con la notificación se le hará entrega de una copia de la acusación; así como las copias de las pruebas aportadas.
- IV. Si el procesado se negare a firmar de recibido la notificación, se levantará acta circunstanciada, la cual firmaran dos testigos que hayan presenciado la entrega; en el mismo acto se le hará de su conocimiento de la fecha de la audiencia para comparecer ante la Sección Sindical.

- V. Transcurrido el desahogo de la audiencia, haya o no comparecido el acusado, la Sección Sindical emitirá su dictamen el cual deberá de notificar al procesado en el domicilio que haya señalado y si no lo hubiere señalado se fijará la misma en las instalaciones de la delegación sindical, procediendo a notificar al Comité del Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia del CEN para que la exponga ante la Asamblea General y ésta la ratifique, modifique o nulifique; procediendo a su ejecución una vez que haya quedado firme el dictamen.
- VI. En caso de inconformidad el procesado podrá interponer el recurso de apelación, en un término de cinco días hábiles por escrito y con expresión de agravios ante la Sección Sindical, quien remitirá las constancias junto con el recurso al Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia del CEN esta al recibir el dictamen determinará si ratifica modifica o nulifica la sanción propuesta por la Sección Sindical mismo que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- VII. Si la sanción establecida se refiere a la expulsión, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 371 fracción 7 incisos a), b), c), d), e), f), g) de la ley Federal del Trabajo; el expediente que para el efecto se haya formado, deberá presentarse a la consideración de la próxima Asamblea General.
- VIII. Para el caso de los Secretarios y Coordinadores del CEN, la consignación se realizará directamente ante el pleno del CEN, siguiendo el procedimiento señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 118°.- Órganos competentes para la imposición de las de las siguientes sanciones:

- I. La suspensión de derechos sindicales será determinada por el CEN, mediante la instrucción del procedimiento respectivo y el dictamen previo.
- II. En los casos de irregularidades cuya sanción sea la expulsión o destitución, a petición del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, respectivamente instruirán los expedientes correspondientes ajustándolos al contenido del artículos 117 y 118 de estos Estatutos. En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros del SESNAS.

Artículo 119°.- Las sanciones para los Dirigentes Sindicales podrán ser:

- I. La suspensión temporal o provisional en el ejercicio de sus funciones sindicales, hasta por seis meses o definitiva en el ejercicio de sus funciones.
- II. La destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos sindicales o expulsión de la Organización si es procedente.

Artículo 120°.- Son causas de suspensión en las funciones de los Dirigentes Sindicales, mediante las reglas establecidas en el artículo 118 de estos Estatutos, las siguientes:

- I. Negligencia, parcialidad o mala fe en la atención y tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobado.
- II. Faltar sin causa justificada a tres Asambleas Generales o Delegacionales del SESNAS.

- III. Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- IV. Desatender habitualmente las funciones a su cargo debido al uso de bebidas embriagantes o por el uso de drogas enervantes.
- V. También será causa para destituir a los Dirigentes Nacionales el que incurran en alguna de las faltas contempladas en el artículo 114 de estos Estatutos y que se sancionan con la expulsión de la Organización, en cuyo caso además de la destitución podrá decretarse la expulsión.

Artículo 121°.- Los dirigentes sindicales serán depuestos del cargo que desempeñan, mediante las reglas establecidas en el artículo 118 de estos Estatutos por las siguientes:

- I. Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.
- II. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- III. Por fraude electoral, entendiéndose por tal cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
- IV. Desobedecer intencionalmente los acuerdos de los congresos, de los Consejos Nacionales de Dirigentes o de las Asambleas Generales o parciales o las disposiciones de este Estatuto.
- V. Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer a favor de los trabajadores.

Artículo 122°.- Los Dirigentes Sindicales Nacionales o Seccionales solo podrán ser depuestos del cargo que desempeñan mediante el deshago del trámite establecido en el artículo siguiente, en el que se comprueben debidamente las responsabilidades de que se les acusen.

Artículo 123°.- En los casos en que se formule alguna acusación en contra de un Dirigente de la Representación Nacional cuya sanción sea la suspensión o la destitución del cargo, se observará el siguiente trámite:

- I. Tramitar cualquier acusación, siendo requisito indispensable que se acompañen las pruebas respectivas, sin este no se le dará curso.
- II. La acusación que se presente y que satisfaga el requisito señalado en la base anterior, se seguirá mediante el procedimiento ya señalado y será facultad del CEN la suspensión provisional conforme lo señala el artículo 119 del presente Estatuto.

Este acuerdo, para que sea válido deberá ser aprobado en Pleno por el 51% de los integrantes del CEN.

Artículo 124°.- Cuando se presente alguna acusación en contra de uno o varios integrantes de las Secciones Sindicales, y demás Funcionarios Sindicales que tengan como sanción la suspensión o destitución del cargo que ocupa, el Comité Ejecutivo Seccional deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 119 de este Estatuto.

Artículo 125°.- Durante la instrucción del expediente por las Secciones Sindicales, con la conformidad de la Asamblea General Seccional podrá suspender provisionalmente en sus funciones a los inculpados hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 126°.- Los componentes del Comité de Trabajo Nacional Autónomo de Vigilancia, Honor y Justicia del CEN no podrá ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen por el CEN, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con este Estatuto serán consignados ante la Asamblea General más próxima, siendo en ella donde se dictará la resolución definitiva que proceda.

Artículo 127°.- El Dirigente Seccional, destituido no podrá ocupar ningún cargo sindical ni ser delegado de la Asamblea General durante tres años siguientes a la fecha de la destitución.

Artículo 128°.- Si un dirigente sindical es sancionado en los términos de este capítulo y la sanción implica la expulsión, el CEN, con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo a la autoridad del trabajo correspondiente.

Artículo 129°.- Cuando el dictamen de la Coordinación del Comité Permanente de Vigilancia, Honor y Justicia Seccional sea en el sentido de que en los términos de este Estatuto se declarará procedente o improcedente la acusación, con transcripción íntegra de este, se dará a conocer a los trabajadores de la Sección que corresponda, en su caso, que integran el Sindicato para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del dirigente en cuestión.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 130°.- Cuando algún trabajador o trabajadores sea (n) comisionados temporalmente dentro de la competencia territorial de otra Sección que no sea la de su adscripción, tiene la obligación la Sección del Lugar donde se encuentren presentando sus servicios de atender, a petición de los mismo los problemas de carácter sindical que se les presente y afecten sus interés laborales.

Artículo 131°.- El Pleno del CEN tomará en cualquier momento medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del SESNAS rindiendo informe de su actuación a la Asamblea General.

Artículo 132°.- Cualquier caso no previsto en el presente Estatuto será resuelto por el Pleno del CEN, a reserva de lo que sancione la próxima Asamblea General.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO Y LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 133°.- Por acuerdo de asamblea y por decisión unánime se acuerda dejar abierto el estatuto para su modificación y actualización de acuerdo a crecimiento. Será ratificado en la asamblea ordinaria más cercana si lesionan al sindicato se considerará no puesto y/o puesta.

Artículo 134°.- La Asamblea General que resuelva la disolución del Sindicato nombrará una junta liquidadora, fijando las bases con arreglo a las cuales deba hacer la liquidación de los bienes propiedad del mismo.

La junta liquidadora tomara en cuenta.

- I. Para el Estado.
 - a) La existencia en cada Estado de bienes muebles e inmuebles.
 - b) Fecha de ingreso al Sindicato para antigüedad y quincenas aportadas en descuento Sindical.
 - c) Dividir el monto de sus bienes entre sus agremiados, según las quincenas descontadas.
 - d) La quincena descontada se torna en unidad base, para lograr establecer el monto que le corresponde si la extinción del Sindicato Procede.
 - e) Deberá publicarse la tabla de pagos en la áreas Sindicales: Ejemplo supuesto.
 1. Quincena \$1.00 peso
 2. Quincena \$ 2.00 pesos
 3. Quincena \$ 3.00 pesos

Así hasta la aportación mas antigua.

- II. Para bienes Nacionales se divide el monto entre los Estados participantes y se procede a elaborar las tablas del monto a liquidar por cada trabajador.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Estatuto entra en vigor a partir del día 15 quince de junio de 2013 dos mil trece.

Artículo 2°.- En términos de los acuerdos emanados en la Asamblea Constitutiva, celebrado en Morelia, Michoacán el día 15 quince de julio de 2013 dos mil trece; los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; tendrán una vigencia y duración en su cargo, del 15 quince de julio de 2013 dos mil trece al 14 de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Artículo 3°.- Por acuerdo de Asamblea y por decisión unánime se acuerda dejar abierto los Estatutos para su modificación y actualización de acuerdo a crecimiento.

Artículo 4°.- Por acuerdo de Asamblea el artículo cuarto, fracción IX artículo 69, artículo 78 fracción XIV-XV, artículo 80 fracción X y artículo 85 fracción XI, solo podrán ser modificados con el acuerdo del 75% de la Asamblea General Correspondiente.

En términos del artículo 365 de la Ley Federal de trabajo se autoriza la presente por los funcionarios sindicales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar, Morelia, Michoacán a 15 quince de julio del 2013 dos mil trece.